



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL
N° 53-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1429

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 829, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° 53-2020, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don ██████████ ██████████ chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en Tu'u Maheke S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literales c) y d)**, de la Ley N° 21.070.

2°.- Lo anterior ha tenido como origen la información contenida en la auto-denuncia, de fecha 04 de Marzo de 2020, emitido por el posible infractor, quien declara que mantenía un contrato de trabajo a plazo fijo con doña ██████████ hasta el 12 de Marzo del año 2020. Paralelamente a lo anterior, se habría firmado un nuevo contrato como "Prestador de Servicios" en un proyecto público de SASIPA, cuyas fechas de adjudicación fueron aplazadas producto de la crisis mundial y social.

3°.- Que, con fecha 28 de Septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3° de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 5 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, entregándosele copia de la Resolución Exenta N° 829, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley Especial.

-

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 29, con fecha 20 de Octubre de los corrientes, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, y que el presunto infractor no ejerció su derecho presentando descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

-

5°.- Que, las posibles infracciones por las cuales ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio, son las siguientes:

a) Señala el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070 lo que se transcribe: “*Incurren en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*”.

b) Reseña el artículo 35 literal d) de la Ley N° 21.070 que “*Incurren en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente Ley*”.

6°.- Que, se solicitó al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto del posible infractor don [REDACTED] informándose:

a) Que el día 16 de Marzo de 2020, se le otorgó habilitación por la causal de la letra d) del artículo 6 de la Ley Especial, mediante la Resolución Exenta N° 376, de 2020, de este origen, la cual estaba vigente hasta el día 20 de Abril de 2020.

b) Que en fecha de 05 de Junio de 2020, ingreso nuevamente solicitud de habilitación por el citado, otorgándose la calidad habilitante de persona que desarrolla actividades económicas de forma independiente en el Territorio Especial, a la luz de lo enunciado por el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, situación que le fuera reconocida mediante la Resolución Exenta N° 664, de 2020, de este órgano de la Administración Estatal.

-

7°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, ha sido posible establecer que don [REDACTED] ya singularizado, no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35, letras c) y d), de la Ley N° 21.070.

Lo anterior en vista de que cuenta a la fecha con calidad habilitante válidamente acreditada y reconocida por esta Delegación Presidencial Provincial, como bien se cita en el Considerando.

-

8°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Tu'u Maheke S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal c) y d)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° **53-2020**.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 736, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- **REMÍTASE**, no obstante lo indicado en el Resuelto anterior, copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico del interesado de autos para meros fines informativos, específicamente a: [REDACTED]

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente N° **53-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: E4ybTm/7i499sDrmJHoUeA==

JMP/aas

ID DOC : 19126210

Distribución:

1. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
4. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)